

AVISO 1070

23 de Octubre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLORIA INES RESTREPO ORREGO** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **OFICIO PQRDS 4212 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **GLORIA INES RESTREPO ORREGO**

Dirección de notificación usuario **URB LAS BRISAS ETAPA 2 CASA 18**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 23 de Octubre de 2018

Señora:

GLORIA INES RESTREPO ORREGO
URB LAS BRISAS ETAPA 2 CASA 18
TELEFONO 3216611945
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso OFICIO **PQRDS 4212 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1070 correspondiente al **PQRDS 4212 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 44709”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS – 4212

Armenia, 12 de Octubre de 2018

Señora:
GLORIA INES RESTREPO ORREGO.
URB LAS BRISAS ETAPA 2 CASA 18
Teléfono: 3216611945
Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta Petición 2512 Radicado 2018RE5349

De conformidad con el asunto Empresas Públicas Armenia E.S.P. le informa que los hechos y pretensiones manifestadas en la petición radicada el 04/10/2018, versan sobre unos mismos hechos de una petición ya resuelta por la entidad prestadora del servicio dentro del término oportuno, En este sentido y de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1755 de 2015 Artículo 19 Inciso 2º, el cual reza al pie de la letra: “Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”. Por ello existe el OFICIO PQRDS 4091 del 02/10/2018 con el siguiente contenido:

"PQRDS – 4091
Armenia, 02 de Octubre de 2018

Señora:
GLORIA INES RESTREPO ORREGO
URB. LAS BRISAS ET 2 CASA 18
Teléfono: 3216611945
Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Remitida por Competencia Funcional Radicación SSPD 20185291029392 Del 13 de Septiembre de 2018.

Cordial saludo,

De conformidad con la petición por su parte efectuada mediante Petición Escrita Remitida por Competencia Funcional Radicación SSPD 20185291029392., recibida el día 13 de Septiembre de 2018, es menester de la entidad informarle que al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial con respecto los consumo facturados sobre el predio identificado con contrato No. 15856, fue claro establecer que los mismos durante los últimos Dos periodos de facturación han obedecido al consumo promedio del estrato socioeconómico, toda vez que, como consecuencia de la Observación de lectura FRENADO, la entidad no ha estado en posibilidad de medir razonablemente con instrumentos de medición, los consumos , por lo cual ha procedido a facturar el consumo de la manera indicada por el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, así

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 “La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Que en este orden de ideas, es deber de la usuaria proceder de manera inmediata a la reposición del aparato de medición o en su defecto autorizar a la empresa prestadora para su reposición, para lo cual cuenta con un término de un mes, al cabo del cual la Entidad procederá a la instalación de un nuevo aparato de medición el cual será cargado a la facturación del contrato No. 15856.

De igual manera, fue claro evidenciar financiación de la deuda realizada el día 12 de Marzo de 2015, a un término de 96 cuotas fijas, la cual, en la actualidad se encuentra en el siguiente estado:

| Financiación | Saldo Diferido | cuotas | % Interés | Saldo Pendiente | Fecha Creación |
|--------------------|----------------|-----------|------------|-----------------|----------------|
| 2037805, \$2.039 | 96, 0 | \$1.136 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037804, \$21.722 | 96, 0 | \$12.004 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037803, \$1.082 | 96, 0 | \$609 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037802, \$135.404 | 96, 0 | \$74.774 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037801, \$1.216 | 96, 0 | \$657 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037800, \$195 | 96, 0 | \$109 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037799, \$16.027 | 96, 0 | \$8.846 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037798, \$206.055 | 96, 0 | \$113.777 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037797, \$151 | 96, 0 | \$65 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037796, \$124.597 | 96, 0 | \$68.783 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037795, \$52.887 | 96, 0 | \$29.194 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037794, \$182.028 | 96, 0 | \$100.500 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037793, \$78.497 | 96, 0 | \$43.323 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037792, \$11.225 | 96, 0 | \$6.194 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037791, \$57.885 | 96, 0 | \$31.956 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037790, \$9.261 | 96, 0 | \$5.133 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037789, \$13.691 | 96, 0 | \$7.542 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037788, \$2.393 | 96, 0 | \$1.318 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037787, \$49 | 96, 0 | \$6 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037786, \$9.439 | 96, 0 | \$5.225 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037785, \$891 | 96, 0 | \$504 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037783, \$13.115 | 96, 0 | \$7.224 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037782, \$4.321 | 96, 0 | \$2.386 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037781, \$18.899 | 96, 0 | \$10.428 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |
| 2037780, \$6.776 | 96, 0 | \$3.723 | 2015-03-12 | 07:43:45 | |

Adicionalmente tenemos que en el evento en que se ejecuten actividades de suspensión y reinstalación del servicio en razón al no pago oportuna de la factura, el costo de dichas actividades son cargadas en el ítem de otros conceptos, lo cual hace más onerosa la factura, evidenciando que para el caso concreto, respecto del contrato No. 15856, si se han generado ordenes de suspensión en los últimos años, pero las mismas se han reportado como incumplidas, por tanto, no han generado cobro alguno.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
 Profesional Universitario
 Dirección Comercial"

De conformidad con lo anterior se entiende que su petición es reiterativa y versa sobre hechos similares a lo que se encuentra en reclamación, y es deber de instalar el medidor para la toma de lectura certera.

Atte.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho la señora(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del Oficio de PQRDS No. _____ De 2018.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 4213 de 12/10/2018

Armenia, 12 de Octubre de 2018

Señora:

GLORIA INES RESTREPO ORREGO.

URB LAS BRISAS ETAPA 2 CASA 18

Teléfono: 3216611945

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: Citación de Notificación personal Oficio PQRDS – 4212.

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 4212 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 44709"***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri

